



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° - 773 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 30 MAY 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 200-2024-GRJ/ORAJ de fecha 29 de mayo de 2024; el Informe Técnico N° 57-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 28 de mayo de 2024; el Informe Técnico N° 268-2024-GRJ/GRI de fecha 20 de mayo de 2024; el Informe Técnico N° 1115-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de mayo de 2024 y demás documentación respecto de la resolución parcial del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL PUENTE QUEMPIRI EN EL ANEXO VALLE QUEMPIRI, DISTRITO DE RÍO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Entidad y el Consorcio VCP Puentes, suscribieron el Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Puente Quempiri en el Anexo Valle Quempiri, distrito de río Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín", con un monto contractual de S/ 1'024,884.00 (Un Millón Veinte y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles) y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 1115-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de mayo de 2024, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la resolución parcial del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Puente Quempiri en el Anexo Valle Quempiri, distrito de río Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín", por haber llegado a acumular el monto máximo de

ORAF	
DOC. N°:	7921158
EXP. N°:	5411191



Gobierno Regional Junín



la penalidad según el artículo 164.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y por la causal del artículo 165.4 señalada en la referida Ley;

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, mediante el Informe Técnico N° 268-2024-GRJ/GRI de fecha 20 de mayo de 2024, otorga procedencia a la resolución parcial del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Puente Quempiri en el Anexo Valle Quempiri, distrito de río Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín", al haberse configurado la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, siendo que es irreversible el perjuicio ocasionado a la Entidad, así también por la causal de acumulación máxima de penalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, con el Informe Técnico N° 57-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 28 de mayo de 2024, el ingeniero Elmer Bujaico Ccoicca en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye que se emita el acto resolutivo de resolución parcial de contrato por acumulación máxima de penalidad, debiendo procederse de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Legal N° 200-2024-GRJ/ORAJ de fecha 29 de mayo de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal facultativo y señala que es procedente resolver en forma parcial el Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022;

Que, se debe considerar que, en relación a la resolución de contrato, el numeral 1) del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225, establece lo siguiente:

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 164 y 165 establece que:

"Artículo 164.- Causales de resolución"

164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



Gobierno Regional Junín



“Artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan.
(...).

Artículo 166.- Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.
(...);

Que, en esa medida, la Entidad puede resolver el contrato, cuando se haya acumulado el monto máximo de penalidad u otras penalidades o cuando la situación no pueda ser revertida. En estos casos, claramente establece la norma señalada que no hay requerimiento previo de o apercibimiento de cumplimiento de obligaciones, siendo suficiente la comunicación al contratista vía carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, en cuanto a la penalidad, la cláusula duodécima del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del Puente Quempiri en el Anexo Valle Quempiri, distrito de río Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín”, establece:

“(...)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento”;

Que, así la cláusula décima tercera del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF, referente a la resolución contractual, dispone:





Gobierno Regional Junín



"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, se observa que mediante el Informe Técnico N° 1115-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación ingeniero Julio César Barraza Chirinos, advierte el incumplimiento de obligaciones del supervisor de obra, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

I. ANÁLISIS:

(...)

- **RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AMPLIACION N° 07**

Mediante Carta N° 005-2024-CONSORCIOPUENTEQUEMPIRI/RLC, de fecha 26 de febrero de 2024, el consorcio Puente Quempiri, presenta el informe de solicitud de Ampliación N° 07 por efectos en la demora de la absolución de consultas sobre la fabricación de la estructura metálica del puente modular

Mediante Carta N° 565-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de febrero de 2024, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, remite la solicitud de ampliación N° 07 presentada por el Contratista para su evaluación y pronunciamiento correspondiente.



		Dirección: Av. Circunvalación Del Club Golf Los Incas N°202 Of N°902 Santiago de Surco - Lima Email: supervision@ucperu.com
INFORME N° 001-2024-CVCP-PUENTES/RC		
INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.		
I. DATOS GENERALES DE LA OBRA		
1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:		
"MEJORAMIENTO DEL PUENTE QUEMPIRI EN EL ANEXO VALLE QUEMPIRI, DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"		
1.2. UBICACION:		
DISTRITO	:	RIO TAMBO
PROVINCIA	:	SATIPO
DEPARTAMENTO	:	JUNIN
1.3. GENERALIDADES:		
Entidad	:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
Sistema de contratación	:	PRECIOS UNITARIOS
Valor Referencial	:	S/ 20'867,567.91
Entrega de Terreno	:	13/07/2022
Fecha de inicio de Obra	:	13/07/2022
Plazo de Ejecución del Servicio	:	300 Días Calendario
Fecha de término Contractual	:	08/05/2022
Suspensión de Plazo 1	:	07 Día Calendario
Nueva Fecha de término	:	15/05/2022
Ampliación de Plazo N°01	:	02 Día Calendarios
Nueva Fecha de término	:	17/05/2022
Suspensión de Plazo 2	:	19/12/2022 - 04/06/2023
Fecha de Reinicio de Obra	:	05/06/2023
Fecha de Término de Plazo	:	01/11/2023
Ampliación de Plazo N°02	:	18 Día Calendarios
Nueva Fecha de Término de Plazo	:	19/11/2023
Suspensión de Plazo 3	:	15/11/2023 - hasta mejores condiciones climatológicas
1.4. DEL CONTRATISTA:		
Contratista	:	CONSORCIO PUENTE QUEMPIRI
Modalidad del Concurso	:	ADJUDICACION SIMPLIFICADA
N°021-2022-GRJ-	:	CS-PRIMERA CONVOCATORIA, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 015-2021-GRJ-CS-1
Contrato	:	N° 055 - 2022/GRJ/ORAF
Monto Contratado (con IGV)	:	S/ 20'450,216.55
		 ING. MIGUEL SOTELO RAMOS REPRESENTANTE COMÚN



Gobierno Regional Junín



Mediante Informe N° 001-2024-CVCP-PUENTES/RC, se comunica la improcedencia, dicha evaluación debió ser presentada por el Jefe de Supervisión de Obra mas no por el representante Común de la empresa, incumpléndose con el correcto procedimiento dispuesto en la LCE.

Mediante Carta N° 001-2024-CVCP-PUENTES/RC, de fecha 20 de marzo de 2024, El Representante Común del Consorcio VCP PUENTES remite el pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 07, emitiendo una opinión **NO FAVORABLE**;



176

SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
RECEPCIONADO
21 MAR. 2024

Dirección: Av. Circunvalación Del Club Golf Los Incas N°202 Of N°902
Santiago de Surco - Lima
Email: supervision@vcperu.com

CARTA N°001-2024-CVCP-PUENTES/RC Lima, 19 de marzo del 2024

Señores
Gobierno Regional de Junín
Jr. Loreto 363-Distrito y Provincia de Huancayo - Junín

RECIBIDO
20 MAR 2024

Presente.-
Atención : Ing FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

Asunto : PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

Referencia : A) CONTRATO N°108-2022/GR/JORAF

"Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: 'Mejoramiento del puente Quempiri en el anexo valle Quempiri, distrito de río tambo -provincia de Satipo-departamento de Junín"

De mi mayor consideración:

El suscrito ing. Miguel Angel Sotelo Ramos, Identificado con DNI N°70790479, Representante común del CONSORCIO VCP PUENTES, me dirijo a usted para informar que la presente supervisión emite pronunciamiento NO FAVORABLE sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 presentada por el Contratista.

Se Adjunta
① INFORME N° 001-2024-CVCP-PUENTES/RC

Sin otro particular y reiterando mis consideraciones más distinguidas, me despido.

Atentamente,
ING. MIGUEL SOTELO RAMOS
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO VCP PUENTES
ING. MIGUEL SOTELO RAMOS
REPRESENTANTE COMÚN

PARA: 21 MAR. 2024
Sr. Atención

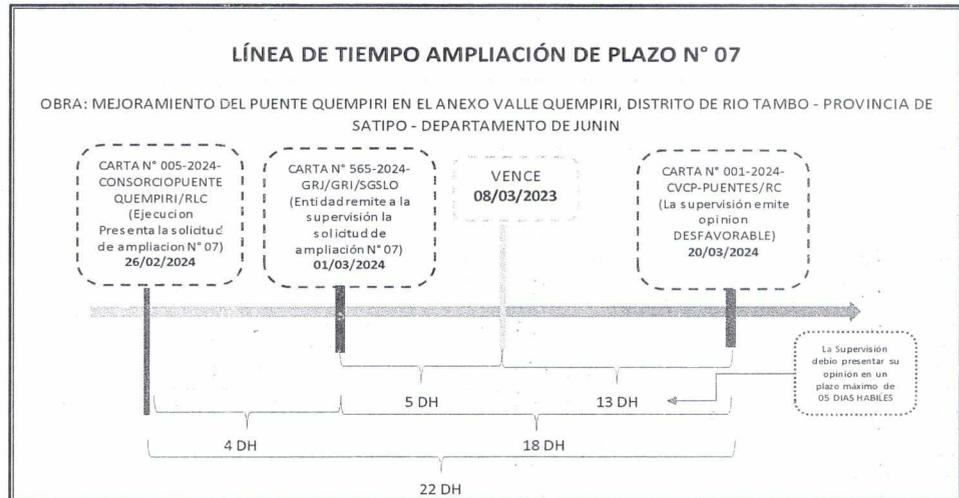
OFICINA ENLACE LIMA
DOC. N° 0768598
EXP. N° 0529015

CONSORCIO VCP PUENTES
Av. Circunvalación Del Club Golf Los Incas N°202 Of N°902, Santiago de Surco
LIMA - PERÚ
E-MAIL: supervision@vcperu.com



Gobierno Regional Junín

El CONSORCIO VCP PUENTES, tenía como fecha máxima la de emitir opinión a la Ampliación N° 07, el día 08 de marzo de 2023, la fecha en la cual presentaron su opinión fue 20 de marzo de 2024, siendo 13 días hábiles después a la fecha máxima según la LCE.



Según Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF, donde se realiza la contratación de Supervisión al CONSORCIO VCP PUENTE establece dentro de su Clausula Segunda: Objeto, Alcances y disposiciones especiales del servicio de consultoría donde se contempla dentro de las actividades de la supervisión la de:

(...)

La Supervisión de Obra deberá cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para presentar su informe respecto a las solicitudes de contratista de Ampliaciones de plazo o Adicionales de Obra

Asi mismo en dicho contrato establece dentro de su Clausula duodécima: Penalidades lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
16	No absuelve dentro del plazo de Ley las consultas formuladas por el Contratista Ejecutor de la Obra	0.5 % al monto del Contrato de Supervisión por cada ocurrencia	Según Informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

• **RESPECTO A LA PARTE DEL CONTRATO QUE SE DEJARA SIN EFECTO**

Si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; en ese extremo, estando el principio de equidad, eficacia y eficiencia, que prima en las contrataciones, es pertinente que dé se cumpla con resolver de manera parcial, a fin de no perjudicar a las partes, y muchos menos el objetivo del proyecto.

Asimismo, es de señalar, que las partidas supervisadas a la fecha ostentan un monto total de S/. 627,229.66 (Seiscientos cincuenta y siete mil cientos setenta y dos con 91/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional Junín



ITEM	DESCRIPCION	CANT (DIAS)	PU (S/.)	COSTO (S/.)	EJECUTADO		SALDO	
					CANT (DIAS)	COSTO (S/.)	CANT (DIAS)	COSTO (S/.)
1	SUPERVISION DE OBRA	300	2,605.64	781,691.18	204.00	531,550.56	96.00	250,141.44
2	LIQUIDACION DE OBRA	60	1,447.58	86,854.58	0.00	0.00	60.00	86,854.58
COSTO DIRECTO				868,545.76	531,550.56		336,996.02	
IGV				156,338.24	95,679.10		60,659.28	
PRESUPUESTO (S/.)				1,024,884.00	627,229.66		397,655.30	
PORCENTAJE				100%	61.20%		38.80%	

Al ejecutarse los 204 días correspondiente a la supervisión que equivale al 61.20% del total de monto contratado, se solicita la resolución parcial del contrato por el 38.80% el cual incluye el saldo de 96 días de supervisión de obra más 60 días de evaluación de la Liquidación de Obra”;

Que, del mismo modo, se advierte el Informe Técnico N° 268-2024-GRJ/GRI de fecha 20 de mayo de 2024, donde el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, otorga procedencia a la resolución parcial del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del Puente Quempiri en el Anexo Valle Quempiri, distrito de río Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín”, al haberse configurado la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, siendo que es irreversible el perjuicio ocasionado a la Entidad, así también por la causal de acumulación máxima de penalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, señala expresamente que:

“Así de conformidad a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, habiéndose sustentado el incumplimiento de obligaciones del Consorcio VCP Puentes, al no haberse emitido pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo N° 05 y 07 dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando un perjuicio a la Entidad, el cual no puede ser revertido, toda vez que se habría consentido la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista; asimismo, se habría producido la acumulación máxima de penalidades, siendo responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cálculo de penalidad señalada”;

Que, también se tiene el Informe Técnico N° 57-2024-GRJORAF/OASA de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por el ingeniero Elmer Bujaco Ccoicca en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien concluye que se emita el acto resolutorio de resolución parcial de contrato por acumulación máxima de penalidad, debiendo procederse de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de lo señalado se desprende lo siguiente: **Sobre la acumulación máxima de penalidades (incumplimiento de los plazos previstos legalmente):**



Gobierno Regional Junín

El supervisor de obra, incurre en otras penalidades al incumplir el ítem 16 de la cláusula duodécima del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF. En este caso, también se tiene en cuenta lo previsto en el artículo 198.1 y 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prevé:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Del incumplimiento de plazo en la ampliación N° 05:

La Carta N° 024-2023-CONSORCIOPUENTEQUEMPIRI/RLC de fecha 03 de julio de 2023; el ejecutor solicita ampliación de plazo N° 05 por atrasos de trabajos debido a la falta de disponibilidad física de la cantera de agregados no atribuibles al contratista. De acuerdo a ley el supervisor de obra tuvo como plazo máximo para responder hasta el 10 de julio de 2023; no obstante el supervisor de obra presenta la Carta N° 025-2023-CVCP-PUENTES/RC el día 21 de julio de 2023, es decir con ONCE (11) DÍAS DE RETRASO.

Del incumplimiento de plazo en la ampliación N° 07:

La Carta N° 005-2024-CONSORCIOPUENTEQUEMPIRI/RLC de fecha 03 de julio de 2023; el ejecutor solicita ampliación de plazo N° 07 por la demora de la absolución de consulta sobre la fabricación de estructura metálica del puente modular. De acuerdo a ley el supervisor de obra tuvo como plazo máximo para responder hasta el 08 de marzo de 2024; no obstante el supervisor de obra presenta la Carta N° 001-2024-CVCP-PUENTES/RC el día 21 de marzo de 2024, es decir con TRECE (13) DÍAS DE RETRASO.

Cálculo de otras penalidades:

$$PD = 0.5\% \times S/ 1,024,884.00 = S/ 5,124.42$$

$$\text{Monto contractual} = S/ 1,024,884.00$$





Gobierno Regional Junín

Penalidad por ocu. = S/ 5,124.42
Penalidad acumulada (24 ocu) = S/ 122,986.08

Penalidad máx. (10%) del contrato o del ítem que debió ejecutarse = S/ 102,488.40

Cálculo del monto por otras penalidades S/ 102,488.40 Soles.

Se advierte que la falta de respuesta a tiempo por parte del supervisor de obra, vale decir, la no absolución de consulta descrito en el ítem 16, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad (10%), al haber arrojado el cálculo por el monto de S/ 122,986.08 (Ciento Veinte y Dos Mil Novecientos Ochenta y Seis con 08/100 Soles), habiendo llegado así el supervisor de obra a la acumulación máxima de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la cláusula duodécima del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022.

Que, asimismo, tenemos: **Sobre la situación de incumplimiento que no puede ser revertida:**

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha señalado que la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 ocasiona un perjuicio económico a la Entidad, para lo cual indicó:

“Mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 493-2023-GRJUNIN/GRI de fecha 08 de setiembre de 2023 la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba la ampliación de plazo N° 05 por 18 días calendario. El perjuicio de la Entidad que estaría generando el consentimiento de la ampliación de plazo N° 05 es el pago de mayores gastos generales, los cuales según la LCE se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario cuantificado lo cual sería:

- Gasto general variable : S/ 2'005,425.46 sin IGV
- Total días ejecución : 300 días
- Gasto general variable diario : S/ 6,684.75 sin IGV
- Total días de ampliación N° 05 consentida: 18 días
- COSTO POR MAYORES GASTOS GENERALES AMPL 05: S/ 120,325.50 SIN IGV

Que, ahora bien, frente a las causales de resolución detalladas previamente, cabe precisar que la resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la resolución parcial del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF, de acuerdo a lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

“Asimismo, es de señalar, que las partidas supervisadas a la fecha ostentan un monto total de S/. 627,229.66 (Seiscientos cincuenta y siete mil cientos setenta y dos con 91/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANT (DIAS)	PU (S/.)	COSTO (S/.)	EJECUTADO		SALDO	
					CANT (DIAS)	COSTO (S/.)	CANT (DIAS)	COSTO (S/.)
1	SUPERVISION DE OBRA	300	2,605.64	781,691.18	204.00	531,550.56	96.00	250,141.44
2	LIQUIDACION DE OBRA	60	1,447.58	86,854.58	0.00	0.00	60.00	86,854.58
COSTO DIRECTO				868,545.76	531,550.56		336,996.02	
IGV				156,338.24	95,679.10		60,659.28	
PRESUPUESTO (S/.)				1,024,884.00	627,229.66		397,655.30	
PORCENTAJE				100%	61.20%		38.80%	

Al ejecutarse los 204 días correspondiente a la supervisión que equivale al 61.20% del total de monto contratado, se solicita la resolución parcial del contrato por el 38.80% el cual incluye el saldo de 96 días de supervisión de obra más 60 días de evaluación de la Liquidación de Obra”.

Que, así las cosas, se advierte que se ha cumplido con los requisitos para la resolución parcial del Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del Puente Quempiri en el Anexo Valle Quempiri, distrito de río Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín”, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ **Se ha señalado expresamente qué parte del contrato se deja sin efecto:** El área usuaria ha indicado que se resolverá el 38.8000007% correspondiente a la ejecución contractual.
- ✓ **Dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato:** Dicha parte es independiente puesto que los pagos se ejecutan de acuerdo a los entregables, se precisa que la resolución parcial corresponde al 38.0000007% de la ejecución y al 10% de la liquidación de obra, en razón que ciertas partidas del expediente de contratación fueron ejecutadas.
- ✓ **La resolución total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado:** Si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de ejecución de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo; en ese extremo, estando al principio de equidad, eficacia y eficiencia, que prima en las contrataciones, es pertinente que se cumpla con resolver de manera parcial, a fin de no perjudicar a las partes y mucho menos el objeto del proyecto. En consecuencia, no es conveniente para la Entidad resolver de forma total el Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, ya que existe una ejecución física y financiera de un 61.1999993% de la obra.





Gobierno Regional Junín



Que, se trae a colación lo dispuesto en el literal a) y b) del numeral 2) del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone:

“165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) *Cuando la Entidad decida resolver el contrato debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.*
 - b) *Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.*
- (...);”

Que, entendiéndose de lo citado legalmente que, la parte que resuelve el contrato, en este caso la Entidad, debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan;

Que, la resolución parcial se da porque se cumple con los requisitos que la ley exige, habiendo, además el Consorcio VCP Puentes Llegado a acumular el monto máximo de penalidad y además se da la situación de incumplimiento que no pueda ser revertida; esto es por los días de retraso injustificado del supervisor de obra para dar respuesta a las ampliaciones de plazo para la ejecución de obra N°s 05 y 07, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad, ya que el consentimiento de la ampliación de plazo N° 05 genera un pago de S/ 120,325.50, situación que no es pasible de revertimiento;

Que, estando a los fundamentos expuestos anteriormente, corresponde resolver en forma parcial el Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del Puente Quempiri en el Anexo Valle Quempiri, distrito de río Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín”, correspondiente al 38.8000007% del monto contractual que asciende a S/ 397,655.00;

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma parcial el Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio



Gobierno Regional Junín

de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Puente Quempiri en el Anexo Valle Quempiri, distrito de río Tambo – provincia de Satipo – departamento de Junín", por acumulación del monto máximo de penalidad y además por la situación de incumplimiento que no pueda ser revertida; según el Informe Técnico N° 1115-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 57-2024-GRJ/ORAF/OASA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la decisión de la Entidad de resolver el Contrato N° 108-2022/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2022, sin requerimiento de cumplimiento previo, al supervisor Consorcio VCP Puentes vía carta notarial, conforme lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el inicio de las acciones correspondientes para el cobro de la penalidad impuesta al supervisor Consorcio VCP Puentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al supervisor de obra Consorcio VCP Puentes (vía notarial), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
C.P.C. Marijane Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 30 MAY 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL